

RESOLUCIÓN N# 0 2 2 1

POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASLADA EL COSTO DE UN DESMONTE DE UNOS ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA **VEHICULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

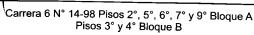
EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL **DE AMBIENTE**

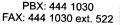
En uso de las funciones asignadas de conformidad con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994, en armonía con los Decretos 1594 de 1984, 959 de 2000, la Resolución 931 de 2008, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009 y la Resolución 3691 del 12 de mayo de 2009, y

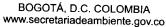
CONSIDERANDO:

Que con ocasión de los operativos de seguimiento y control ambiental, desarrollados por la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de abril de 2009, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Secretaría, emitió los Informes Técnicos No. 11087 del 18 de junio y 12321 del 16 de julio de 2009, en los que se informa que el establecimiento de comercio denominado MAXIDENT, Representado legalmente por el señor HENRY NOVOA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.949.691, se encontraba exhibiendo una publicidad cuyo texto decía: "MAXIDENT PORQUE TU SONRISA LO DICE TODO, PORQUE NOSOTROS MERECEMOS LO MEJOR", a través de vallas vehiculares, adheridas al automotor de placas SMN 144 el cual se encontraba circulando por la Localidad de Fontibòn, de esta Ciudad.













Que dicho Informe Técnico en sus apartes relevantes, estableció lo siguiente:

"Nombre de la empresa y/o propietario del elemento: CLINICAS MAXIDENT

NIT/C.C.

79.949.691

(...)

1. OBJETO: Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo a la Resolución 4462 de 2008, Resolución 931 de 2008.

(...)

3. EVALUACIÓN AMBIENTAL

La valla vehicular en cuestión incumple las estipulaciones ambientales, presentes en el literal e, Artículo 11 del Decreto 959 de 2000, que cita: "en vehículos automotores. Se prohíbe fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos salvo la que anuncia productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de los servicios..." el literal (sic) 10.5.2 del Artículo 10 del Decreto 506 de 2003, que cita: "publicidad en otros vehículos: De conformidad con el literal e.) del artículo quinto del Acuerdo Distrital No. 12 de 2000, se prohíbe montar, fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos, salvo aquella que sirva para anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social principal de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o distribución de los productos o la prestación de sus servicios...Siendo la publicidad exterior visual en el Distrito Capital, el objeto de los acuerdos 01 de 1998 y 12 de 2000, así como del decreto 959 de 2000, el servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante el uso de vehículos habilitados para ese fin principal". Y el literal 3 del Artículo 70 y el Literal 4 del Artículo 87 del Código de Policía de Bogotá Acuerdo 79 de 2003 que cita: "Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persiga tal propósito". Y el literal (sic) 4 del artículo 87 que cita: "Proteger las calidades espaciales y







ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes, semáforos y puentes no podrá permitirse la ubicación de personas con ningún tipo de publicidad, excepto la institucional, ya sea por medio de uniformes, carteles o cualquier otro tipo de mecanismo que persigue tal propósito". Y el literal 4 artículo 87 que cita: "Proteger las calidades espaciales y ambientales de las vías públicas en cuyas zonas verdes, separadores, andenes y puentes, no podrán colocarse elementos de publicidad visual, propaganda política ni institucional..."

4. VALORACIÓN TÈCNICA: De la sanción por instalar elementos ilegales. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 1, Capitulo 1 de la Resolución No. 4462 de 2008, por la cual se establece el <u>Índice de Afectación Paisajística</u>, cuya fórmula es:

a) IAP = CODIGO DEL ELEMENTO * (Σ INFRACCIONES)* AREA, donde:

- CÓDIGO DE VALLA VEHÌCULAR: 0.75
- Σ INFRACCIONES: publicidad en vehículos:

	INFRACCIÓN	VALOR DE LA INFRACCIÓN
UBICACIÒN DEL ELEMENTO DE PEV	El servicio de publicidad exterior visual no puede ser ofrecido mediante uso de vehículos habilitados para ese fin principal.	2
GUAL 2022	La valla vehicular n cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.	5
SUMATORIA DE INFRACCIONES		7

Cantidad de elementos desmontados: <u>2</u> En el caso de la aplicación de la fórmula correspondiente a pasacalles, pendones, afiches y carteles, según la cantidad de elementos infractores, en la fórmula tiene un valor así: AREA: no supera el área permitida Equivale a 1. Supera el área permitida: Equivale a 2







b. Reemplazando en la formula: IAP = 0.75 * 7 * 2 = IAP = (10.5) índice de afectación ambiental. Según el Artículo 3 de la misma resolución por el cual se determina el valor de la sanción y cuya fórmula es = Valor de la sanción=IAP^ 1 SMLMV se tiene que IAP= 10.5 SMLMV

c. <u>Valor del Costo del Desmonte del Elemento:</u> Artículo 18 de la Resolución 931 de 2008 el cual determina el costo del desmonte o remoción de inmueble privado de menos dimensión a 24 m2 o que se encuentran en espacio público y que requieren el uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario: 0.5 SMMLV Valor del desmonte del elemento PEV: Según la parte motiva el traslado del costo del desmonte efectuado equivale a 0.5 SMLMV..."

Que los Capítulos III y IV de la Resolución 931 de 2008, establecen el procedimiento administrativo sancionatorio y la determinación del Costo de remoción o desmonte de la Publicidad Exterior Visual, respectivamente.

Que al respecto, el Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008, establece lo siguiente:

"ARTICULO 15º.- DISPOSICION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADOS. Los elementos de publicidad exterior visual que sean removidos por las autoridades distritales serán depositados en los lugares dispuestos por la Secretaría Distrital de Ambiente para este efecto, podrán ser reclamados por sus propietarios previo el pago del costo incurrido por el desmonte a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente en el lugar en donde la Secretaría lo indique y la presentación del recibo debidamente cancelado. Los elementos desmontados y no reclamados por el propietario, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de ejecutoria de la resolución que traslada los costos del desmonte, de que trata el literal c) del numeral 1º del artículo anterior, podrán ser donados por la administración a un establecimiento de asistencia social de naturaleza pública o destruidos de lo cual se dejará constancia en un acta".

Que por su parte el Artículo 18 de la misma norma, contempla:

"ARTICULO 18º.- DETERMINACION DEL COSTO DE DESMONTE O REMOCION DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Los costos de desmonte de







publicidad exterior visual se fijan de conformidad con la siguiente tabla:

CATEGORIAS	Salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)
() Elementos retirados de inmueble privado de menor dimensión A 24 m2, o que se encuentren en espacio público y requieren 0.5 El uso de andamio para el desmonte o concurso de más de un operario	

(...)".

Que en el mismo sentido el Artículo 20 de la Resolución en cita, dispone:

"ARTÍCULO 20º.- RETIRO O RECLAMO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL DESMONTADA. Para proceder al reclamo formal de los elementos de publicidad exterior visual retirados o desmontados, el infractor deberá haber cancelado en su totalidad el valor del desmonte y la multa impuesta por la Secretaría Distrital de Ambiente".

Que teniendo en cuenta los presupuestos fácticos del caso *sub examine,* los Informes Técnicos precitados y las normas aplicables al caso en particular, está Dirección traslada el costo del desmonte de la publicidad exhibida en vallas vehiculares, que se encontraban circulando en la Localidad de Fontibòn de esta Ciudad; al establecimiento de comercio denominado MAXIDENT y/o a su Representante Legal el señor HENRY NOVOA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.949.691, cuyo valor asciende a NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$993.800.00) M/cte.

Que lo anterior, habida cuenta que claramente en cada informe técnico se advierte de fueron cuatro (4), (Dos en cada operativo) las vallas desmontadas y que por cada una, el costo del desmonte, equivale a 0.5 SMLMV, es decir dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, según lo estipulado en la Resolución 931 de







2008, de lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente Acto Administrativo.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal I) que: "Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de igual forma el artículo segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental: "...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...".

Que por medio del Artículo 1, Literal a), de la Resolución 3691 del 2009, se delega a la Dirección de Control Ambiental, la función de: "(...) a) Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas..."

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Ordenar al establecimiento de comercio denominado MAXIDENT y/o a su Representante Legal el señor HENRY NOVOA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.949.691, el pago de NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$993.800.00) M/cte., por el costo del desmonte de cuatro (4) elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Valla Vehicular, que se encontraban adheridas al automotor identificado con la placa SMN 144, las cuales se encontraban circulando por la Localidad de Fontibòn de esta Ciudad.







0 2 2 1

PARÁGRAFO PRIMERO. El pago al que se refiere el presente Artículo, se deberá cancelar en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, de conformidad con el Artículo 223 del Decreto Nacional No. 1594 de 1984, a órdenes de la Secretaría Distrital de Ambiente, D-18-001 (Desmonte Elementos de Publicidad Exterior Visual), en la Tesorería Distrital, ventanilla número dos (2) ubicada en el Supercade de la Carrera 30 con Calle 26 (únicamente) y previo diligenciamiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente del formato para el recaudo de conceptos varios, disponible en la sede de la Entidad, en la Carrera 6 No. 14 – 98, piso 2. Una vez efectuado el pago se deberá allegar a esta Secretaría, copia del recibo expedido con destino al expediente de la presente Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El propietario de los elementos desmontados, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para reclamarlos, previa presentación del recibo de pago del costo del desmonte, so pena de que la Secretaría Distrital de Ambiente disponga de los mismos, en los términos del Artículo 15 de la Resolución 931 de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente Providencia presta mérito ejecutivo de conformidad con el Artículo 86 de la Ley 99 de 1993, y se podrá efectuar su cobro en concordancia con la Ley 6 de 1992.

ARTÌCULO TERCERO. Notificar en forma personal el contenido de la presente Resolución al Representante Legal de MAXIDENT, señor HENRY NOVOA, o a quien haga sus veces en la Autopista Norte No. 168 – 73 ò Calle 18 No. 98 - 62, de esta Ciudad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual y, a la Oficina Financiera, de la Dirección Corporativa, de la Secretaría Distrital de Ambiente, para lo de su competencia.

ARTÌCULO CUARTO: Publicar la presente Providencia en el boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



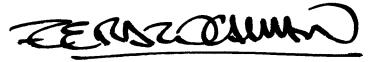




ARTÌCULO QUINTO: Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 1 2 ENE 2010



EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: JOHANA ALEXANDRA GÓMEZ AGUDELO Revisó: DAVID LEONARDO MONTAÑO GARCÍA

Informe Técnico No. 12321 del 16 de Julio de 2009 y11087 del 18 de Junio de 2009

Folios: seis (6)

Pisos 3° y 4° Bloque B



